

**CG76/2010**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO Q-CFRPAP 35/06 COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS VS. PAN Y SU ACUMULADA Q-CFRPAP 47/06 COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS VS. PAN.**

Distrito Federal, 24 de marzo de dos mil diez.

**VISTO** para resolver el expediente **Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien de Todos vs. PAN y su acumulada Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

### **ANTECEDENTES**

**I. Escrito de queja presentado por la otrora Coalición Por el Bien de Todos.** El veinte de junio de dos mil seis, mediante escrito sin número, el Diputado Federal Horacio Duarte Olivares representante propietario de la coalición “Por el Bien de Todos” ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, denunció hechos que consideró violatorios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, presuntamente cometidos por el Partido Acción Nacional.

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracciones II y III del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso:

**Consejo General  
Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien  
de Todos vs. PAN y su acumulada  
Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien  
de Todos vs. PAN**

**“HECHOS**

*1.-En el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil cinco, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, autorizó al Ejecutivo Federal para ejercer 500 millones de pesos en el **Programa Vivienda Rural** dirigido a otorgar subsidios para la construcción, ampliación o mejoramiento de viviendas en el medio rural.*

*Para tal efecto, se aprobó su inclusión en el **Ramo Administrativo 20, Desarrollo Social**; en la **Unidad Responsable VHF, Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares**; en el **Grupo Funcional 2, Desarrollo Social**; bajo la **Función 3, Urbanización Vivienda y Desarrollo Regional**; **Subfunción 23, Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006**; **Programa General 7, Apoyar con subsidios el mejoramiento y la adquisición de vivienda**; **Actividad Prioritaria S 117, Programa de Vivienda Rural**; **Partida 4101, Subsidios a la Producción**; **Tipo de Gasto 1, Corriente**; **Fuente de Financiamiento 1, Recursos Fiscales**.*

*Lo anterior, quedó establecido en el tomo III del Presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal de dos mil cinco, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el primero de enero de dos mil cinco, en el Diario Oficial de la Federación.*

*2.- Concomitante a lo anterior, la Lic. Josefina Eugenia Vázquez Mota, en su entonces carácter de Secretaria de Desarrollo Social, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de febrero de dos mil cinco, el **“Acuerdo por el que se Modifican las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Rural”**, para ese año, dejándolas bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.*

*3.- Por su parte, la **Federación Nacional de Productores Agropecuarios, Forestales y Pesqueros, Asociación Civil, (FENPA)** desde el mes de marzo del propio año dos mil cinco, inició la capacitación y organización de 5,470 solicitantes de vivienda en zonas y comunidades de alta y muy alta marginación en 22 estados de la República, procediendo a integrar los expedientes con todos los requisitos normativos, a la formulación de relación de beneficiarios, clave de subsidio y monto, así como registro electrónico de todos los listados.*

*Para lo anterior, dicha Federación contó entre otros, con los servicios contratados del C. **José Benjamín Chacón Castillo**, quien prestó sus servicios para la misma, desde el día diecinueve de enero del año dos mil cinco, hasta el nueve de febrero del dos mil seis, con el carácter de Director de Programas Sociales, esta persona es además Diputado Federal Suplente*

**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs. PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

por el Partido Acción Nacional y por otro lado, labora en el Grupo Parlamentario del mismo Partido, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como asistente de los Diputados **Javier Castelo Parada y José Luis Preciado Rodríguez**; la Federación también contó con los servicios del **C. Rogelio Robles Dueñas**, quien prestó sus servicios desde el día diecinueve de enero del año dos mil cinco, hasta el nueve de febrero del dos mil seis; con **José Humberto Amador Reyes**, quien prestó sus servicios desde el día diecinueve de enero del año dos mil cinco, hasta el nueve de febrero del dos mil seis; también contó la Federación con los servicios eventuales de los **CC. Josefina Plata Dueñas y Carlos Alonso Vázquez**, quienes se hacían acompañar en sus actividades de los **CC. David López Gómez, Erick Vidal Montiel, Alfonso Barragán Galindo y Arturo Barraza Santillán**.

**4.-** Más adelante, con fecha seis de octubre de dos mil cinco, dio inicio el proceso electoral federal para renovar, entre otros, al titular del Poder Ejecutivo Federal.

**5.-** Posteriormente, la Federación Nacional de Productores Agropecuarios, Forestales y Pesqueros, Asociación Civil, facultada para participar como ejecutora del Programa de Vivienda Rural, ajustándose a los requerimientos del numeral segundo del apartado denominado "Declaraciones" del Convenio de Concertación anexo a las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Rural, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.3 de las mismas por conducto del Contador Público C. **Arnulfo Montes Cuen**, entregó a la Dirección General de Opciones Productivas de la Secretaría de Desarrollo Social, el documento denominado "**Carta de Certificación de Documentos del Programa de Vivienda Rural**" con 5,437 expedientes correspondientes a beneficiarios del programa de vivienda rural pertenecientes a esta organización, (...)

(...)

Dichos expedientes fueron entregados conteniendo los documentos precisados en los numerales **3.4.1.1, 3.4.1.2, 3.4.1.3 y 3.4.1.4** de las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Rural, que requieren la entrega directamente a la Secretaría o a través de las instancias ejecutoras, de copias simples de los siguientes documentos.

- a) Identificación oficial (IFE).
- b) Cédula Única de Registro de Población (CURP).
- c) En su caso CURP del cónyuge o acta de nacimiento.
- d) Solicitud suscrita por el jefe o Jefa de familia, mediante el llenado de la cédula de Información Socioeconómica Rural (CISR).
- e) Documentación que acredite la tenencia del predio.

**Consejo General  
Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien  
de Todos vs.PAN y su acumulada  
Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien  
de Todos vs. PAN**

f) *Constancia expedida por alguna autoridad agraria o autoridad local que acredite que la familia solicitante tiene un arraigo mínimo de 2 años en la localidad.*

g) *Copia simple de la documentación que acredite que el (la) jefe (a) de la familia solicitante es mayor de 18 años, o que sin serlo cuenta con dependientes económicos.*

*Dicha documentación fue entregada en la Dirección General de Opciones Productivas a las doce horas con dos minutos, del día veintitrés de noviembre de dos mil cinco, foliándose como expediente con el número **874154**.*

*Para los efectos de la solicitud de revisión, clasificación, calificación, valuación y asignación de apoyo federal, a que se refiere la "Carta" entregada, la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la Dirección General del Programa de Vivienda Rural, recibió el mismo día veintitrés de noviembre de dos mil cinco, a las doce horas con dos minutos, de la Federación Nacional de Productores Agropecuarios, Forestales y Pesqueros, Asociación Civil, dos anexos con la información desglosada por entidad federativa, dichos documentos fueron foliados por la Unidad Responsable encargada de la ejecución del programa, con los números consecutivos **874155 y 874156** y, su desglose por estados fue el siguiente:*

**FEDERACIÓN DE ACCIONES DE VIVIENDA RURAL CONSIDERADAS  
PRIORITARIAS**

<b>ESTADO</b>	<b>SOLICITUDES</b>	<b>COSTO</b>
<b>CHIHUAHUA</b>	38	\$410,058.00
<b>GUANAJUATO</b>	343	\$1,520,695.00
<b>GUERRERO</b>	131	\$687,750.00
<b>HIDALGO</b>	300	\$1,016,000.00
<b>JALISCO</b>	295	\$1,319,217.00
<b>MÉXICO</b>	389	\$1,203,750.00
<b>MICHOACAN</b>	279	\$905,750.00
<b>PUEBLA</b>	342	\$1,627,800.00
<b>QUERÉTARO</b>	47	\$246,750.00
<b>S. L. P.</b>	110	\$437,750.00

**Consejo General  
Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien  
de Todos vs.PAN y su acumulada  
Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien  
de Todos vs. PAN**

<b>SINALOA</b>	19	\$205,029.00
<b>SONORA</b>	85	\$417,075.00
<b>TABASCO</b>	185	\$830,275.00
<b>TLAXCALA</b>	40	\$431,640.00
<b>VERACRUZ</b>	714	\$3,069,368.00
<b>YUCATAN</b>	99	\$519,750.00
<b>ZACATECAS</b>	14	\$151,074.00
	<b>3,430.00</b>	<b>\$14,999,731.00</b>

**RELACIÓN DE ACCIONES DE VIVIENDA RURAL CONSIDERADAS**

<b>ESTADO</b>	<b>SOLICITUDES</b>	<b>COSTO</b>
<b>B. C. N.</b>	50	\$539,550.00
<b>CHIHUAHUA</b>	20	\$215,820.00
<b>GUERRERO</b>	20	\$215,820.00
<b>HIDALGO</b>	300	\$3,237,300.00
<b>MÉXICO</b>	229	\$6,512,302.00
<b>MICHOACAN</b>	200	\$5,687,600.00
<b>OAXACA</b>	180	\$3,776,850.00
<b>PUEBLA</b>	140	\$3,981,320.00
<b>S. L. P.</b>	70	\$755,370.00
<b>SINALOA</b>	100	\$1,079,100.00
<b>SONORA</b>	50	\$1,421,900.00
<b>TABASCO</b>	100	\$2,843,800.00
<b>VERACRUZ</b>	488	\$2,020,500.00
<b>ZACATECAS</b>	60	\$1,706,280.00
	<b>2,007.00</b>	<b>\$39,993,512.00</b>

**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs. PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

**6.-** También, en cumplimiento a lo dispuesto por los numerales **4.3.1 y 5.3** de las supraseñaladas Reglas de Operación y al Modelo de Convenio anexo a dichas reglas, la Federación Nacional de Productores Agropecuarios, Forestales y Pesqueros, Asociación Civil, entregó a la Secretaría de Desarrollo Social por conducto de la Dirección General de Opciones Productivas, la documentación que acredita que dicha organización de la sociedad civil, cumplió con los requerimientos legales, normativos y reglamentarios para ser ejecutor nacional del Programa de Vivienda Rural, dichos documentales son:

1. Acta Constitutiva de la Federación Nacional de Productores Agropecuarios y Pesqueros, A. C.
2. Acta extraordinaria protocolizada.
3. Fotocopia de la identificación oficial del representante legal de la organización.
4. Fotocopia de la CURP del representante legal de la organización.
5. RFC de la organización.
6. Registro CLUNI de la organización.
7. Constancia bancaria.

Los mismos fueron debidamente recibidos por la Dirección General de Opciones Productivas, el día veintitrés de noviembre de dos mil cinco, en su calidad de titular de la Unidad Responsable de la operación del Programa de Vivienda Rural e, integrados al expediente de la organización.

**7.-** Derivado de toda la gestión antes referida, realizada por la Federación Nacional de Productores Agropecuarios, Forestales y Pesqueros, Asociación Civil y, en cumplimiento al numeral 5.3 de las multicitadas Reglas de Operación, **la Secretaría de Desarrollo Social autorizó otorgar los 5,437 subsidios que fueron solicitados** y dirigidos a las familias cuyos expedientes fueron debidamente presentados por la Federación señalada, para el efecto, **aprobó y enlistó** atento al artículo **3.4.1.2** segundo párrafo, de las multimencionadas Reglas de Operación, la erogación de **54,993,243 (cincuenta y cuatro millones novecientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)**, con cargo al Presupuesto Modificado Autorizado del Programa de Vivienda Rural para el Ejercicio Fiscal de Dos Mil Cinco, que fue publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el primero de enero de dos mil cinco y, remitido a la Cámara de Diputados por conducto de su Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el día quince de enero del mismo mes y año.

**8.-** Luego, la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano y la Dirección General de Opciones Productivas, **acordó registrar y contabilizar los 54,993,243 (cincuenta y cuatro**

**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs.PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

*millones novecientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.) correspondientes a los 5,437 subsidios del Programa de Vivienda Rural asignados a la Federación Nacional de Productores Agropecuarios, Forestales y Pesqueros, Asociación Civil, como gasto devengado no pagado al 31 de diciembre de dos mil cinco, a liquidar durante los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal de dos mil seis a través del Ramo Administrativo 30, denominado Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.*

*9.- Dicho procedimiento debió sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y sus disposiciones complementarias, el Decreto, señalado en el hecho número uno de este capítulo, el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, las Circulares que contienen las Disposiciones Administrativas para el Cierre Presupuestario y el Pago del Pasivo Circulante del Ejercicio Fiscal de Dos Mil Cinco y demás ordenamientos aplicables.*

*10.- Con fecha once de enero de dos mil seis, el Partido Acción Nacional solicitó el registro del C. Felipe Calderón Hinojosa, como su candidato a la Presidencia de la República.*

*11.- Por su parte, mediante el acuerdo CG06/2006, del dieciocho de enero de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó el registro al C. Felipe Calderón Hinojosa, como candidato a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional.*

*12.- Luego, el día dos de febrero de dos mil seis, el Director General de Opciones Productivas de la Secretaría de Desarrollo Social, el Lic. Isaac Rojkind Orleanski, en su calidad de titular de la Unidad Responsable de la Operación del Programa de Vivienda Rural **informa** al representante legal de la Federación Nacional de Productores Agropecuarios, Forestales y Pesqueros, Asociación Civil, que el expediente ha sido debidamente integrado y que el día seis de febrero del mismo año, serían liberados los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser transferidos a esta organización mediante el Convenio de Ejecución que establecen las Reglas de Operación de dicho Programa de Subsidios Federales.*

*13.- Ese mismo día, dos de febrero de dos mil seis, el representante legal de la Federación señalada, **C. Arnulfo Montes Cuen**, según su dicho, **fue citado por los diputados federales del Partido Acción Nacional, Jorge Luis Preciado Rodríguez, José Isabel Trejo Reyes**, en un hotel ubicado en la Avenida Paseo de la Reforma de la Ciudad de México, Distrito Federal, **para requerirle que transfiera 27.5 millones de pesos correspondientes al primer anticipo de los recursos autorizados, a las cuentas bancarias número 0141205803 del Banco BBVA-BANCOMER a nombre de Jorge***

**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs. PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

**Luis Preciado Rodríguez y a la cuenta número, 4028042489 HSBC a nombre de la Asociación Consejo Nacional Agropecuario y Forestal A. C., para lo cual, le hicieron entrega de las fichas de depósito correspondientes, enfatizando que lo solicitado era a efecto de utilizar los recursos públicos federales que habría de recibir para el financiamiento de la actual campaña presidencial del Partido Acción Nacional, para favorecer al candidato Felipe Calderón Hinojosa.**

*Este requerimiento realizado, fue rechazado por el representante legal de la Federación Nacional de Productores Agropecuarios, Forestales y Pesqueros, Asociación Civil.*

**14.-** Luego, el quince de febrero de dos mil seis, el Director Adjunto de la Secretaría de Desarrollo Social, Lic. Andrés Vega Martínez, notificó telefónicamente al Lic. Arnulfo Montes Cuen, que **Josefina Plata Dueñas y Carlos Moisés Alonso Vázquez**, se presentaron a sus oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social, en compañía del C. **Diputado Federal Jorge Luis Preciado Rodríguez**, para notificar que toda la documentación que la Federación (sic) de Productores Agropecuarios, Forestales y Pesqueros, A. C. (FENPA) había entregado a la Secretaría de Desarrollo Social, junto con los recursos aprobados a esta misma Federación, se trasladarían **mediante un contrato de concertación a la organización Huehuetepetl Comunitaria, A. C.**, en donde firman como Presidente y Tesorero los señores **Josefina Plata Dueñas y Carlos Moisés Alonso Vázquez**, (antes colaboradores de FENPA), quienes se apoderaron de los documentos de la Federación afectada, para trasladarlos en el contubernio aquí referido, junto con los recursos económicos a la diversa sociedad civil.

**15.-** Así, el día veinte de febrero de dos mil seis, la Secretaría de Desarrollo Social, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, (SIAFF) **entrega el primer anticipo de los recursos autorizados con cargo al Programa de Vivienda Rural, correspondientes a la Federación Nacional de Productores Agropecuarios, Forestales y Pesqueros, A. C.** a la diversa organización **Huehuetepetl Comunitaria, A. C.**, por la cantidad de **27.5 millones de pesos**, misma Asociación Civil, que como veremos más adelante, **no realizó en ningún momento y por ningún medio legal ni material, las gestiones y trámites que requiere la normatividad aludida en esta queja**, para ser ejecutora de los recursos que le fueron entregados, en lugar de entregarlos a la que sí realizó las gestiones y que fue la Federación Nacional de Productores Agropecuarios, Forestales y Pesqueros, A. C.

Para justificar esta transferencia, ilegalmente se utilizaron los 5,437 expedientes entregados por la Federación Nacional de Productores Agropecuarios, Forestales y Pesqueros, A. C.



**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs.PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

*Además en una clara violación al marco normativo del Programa en el juicio de amparo administrativo número **272/2006**, interpuesto por la Federación Nacional de Productores Agropecuarios, Forestales y Pesqueros, A. C., en el Juzgado Octavo de Distrito en el Distrito Federal, los funcionarios de la dependencia que se encuentran involucrados en la serie de ilícitos aquí denunciados, y autoridades responsables en dicho proceso legal, entregaron la segunda ministración de los recursos con el fin de informar y sorprender la buena fé (sic), del Juzgado Federal informándole que se trataba de un acto consumado; por lo que, actualmente, se encuentran el cien por ciento de los recursos federales consistentes en **54,993,243 (cincuenta y cuatro millones novecientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m. n.)**, en poder de la Organización Huehuetepetl Comunitaria, A. C., y como podrá verse más adelante, ambas ministraciones se realizaron el mismo día, en completa violación al último párrafo del artículo 5.3 de las multicitadas Reglas de Operación del Programa Vivienda Rural para el Ejercicio Fiscal 2005.*

**16.-** *Por otro lado en el Semanario PROCESO en su edición de fecha siete de mayo de dos mil seis, número 1540, entre las páginas 22 a 26 se dio a conocer la siguiente información:*

*“...Desde 2004, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la Cámara de Diputados, la dirigencia nacional panista, un expriista y algunas secretarías de Estado conformaron una “estructura” al servicio del ahora candidato presidencial Felipe Calderón. La idea era proveerlo de millonarios recursos federales bajo el rubro de “gestión social” a través del programa del gobierno de Vicente Fox.*

*Documentos internos del grupo parlamentario del PAN (GPPAN), oficios de legisladores dirigidos a funcionarios de la administración pública federal y denuncias por desvío de recursos ante instancias penales y administrativas dan cuenta de la obtención de 300 millones de pesos, durante dos años, destinados a la desarticulación de organizaciones del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y del Partido de la Revolución Democrática (PRD).*

*La idea,... .. es crear las condiciones para llevar adelante una “elección de Estado”, a favor de Calderón.*

*(...)*

***Una prueba de que estos programas tienen un interés político es la aseveración del diputado Preciado Rodríguez de que se apoyó del sector cañero con 5 millones 800 mil pesos, y de que “logramos que poco más de 7 mil productores de caña de azúcar se incorporaran a asociaciones afines al PAN”***

*(...)*

*En entrevista, Montes Cuen, dirigente social desde hace 18 años y quien abandonó el PRI en 2002, revela que fue el diputado federal por Sonora Javier Castelo Parada –tío del actual gobernador por esta entidad , Eduardo Tours Castelo- quien lo contactó en*

**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs. PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

2003 para que radicara en el Distrito Federal y trabajara como secretario técnico del área de Programas Sociales del GPPAN.

Su función consistía en crear una estructura social campesina a escala nacional y capacitar cuadros panistas para que gestionen y operen los programas que el gobierno federal otorga bajo el rubro de “donativos”.

**“Me invita el diputado Castelo al GPPAN; es el grupo parlamentario quien me envía a todo el país para crear una estructura en el medio rural, y como esa es mi vocación , me pidieron que formara y fortaleciera una organización que se llama Organismo de Productores Agropecuarios, Ganaderos y Acuícola Nacional, OPAGAN (creada el 26 de enero de 2004).**

**“La idea fue** que reuniera a los líderes sociales y les explicara cómo operan los programas y cómo deben obtener recursos. **En resumen que les diera la receta”, explica** el actual dirigente nacional de Fenpa, Montes Cuen revela que, con su ayuda, de 2004 a la fecha el PAN logró formar 22 organizaciones sociales: “Todos sus integrantes están en los padrones de Sedesol y Sagarpa, pero se manejan como independientes. Estas organizaciones son utilizadas, y estamos hablando de miles de millones de pesos que se están usando para el proceso electoral. Alguien está manejando por ahí que esta es una elección de Estado, y efectivamente, se está dando así”.

#### **EL MANUAL**

Otro documento que demuestra el uso político electoral de los recursos federales en beneficio de Felipe Calderón es un manual de operación que el propio Montes Cuen contribuyó a crear en 2004 – así lo acepta en entrevista- para el GPPAN.

Titulado Programa de capacitación en programas federales, elaborado por el Consejo de Política Agropecuaria del GPPAN de la actual legislatura. El dirigente de Fenpa y los diputados panistas, principalmente Javier Castelo, Jorge Luis Preciado Rodríguez y José Isabel Trejo Reyes, delinearon la “estrategia” a seguir con miras a las elecciones presidenciales de este año.

(...)

**Uno de los objetivos específicos que se indican en el documento citado es “generar a través de la gestión, estructuras sociales que le den fortaleza a Acción Nacional en los próximos procesos electorales”.**

(...)

En el mismo documento elaborado por Montes Cuen y que los panistas siguieron puntualmente, se destaca como una estrategia aplicar los cuatro programas de “alto impacto social”: abasto social de leche (Liconsa), abasto rural (Diconsa), adultos mayores (Sedesol-Inapam) y vivienda rural (Sedesol.Fonapo).

#### **HECHOS**

(...)

#### **EL PRESUNTO DESVÍO**

Arnulfo Montes Cuen asegura que gran parte del dinero obtenido por los diputados del PAN no ha llegado a la gente más necesitada, sino que ha ido a parar a la campaña de Felipe Calderón.

**Consejo General  
Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien  
de Todos vs. PAN y su acumulada  
Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien  
de Todos vs. PAN**

***Para sustentar su afirmación, refiere que el pasado 2 de febrero el diputado federal Preciado Rodríguez lo amenazó para que le depositara en dos cuentas bancarias 27.5 millones de pesos de los 55 millones que su agrupación (Fenpa) recibiría para el programa de vivienda rural.***

***De hecho, también existe una carta membretada y firmada por este diputado el 10 de noviembre de 2005 y dirigida al entonces subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobernación Felipe González González, en el que se demuestra la participación del PAN para beneficiar a organizaciones que le son afines.***

***En esta misiva, le pide que intervenga ante la Sedesol y se dé “cumplimiento al acuerdo hecho por la titular de dicha secretaría desde el 19 de agosto pasado con un grupo de 35 diputados federales pertenecientes al GPPAN”.***

*El acuerdo, se explica en la carta, consiste en “apoyar las poco más de 13 mil solicitudes para el programa de Vivienda Rural que se han hecho desde el año pasado a través de Fenpa”:*

*Después en otra misiva del mismo diputado fechada el 21 de noviembre de 2005 pero dirigido a Isaac Rojkind Orleanski, director de opciones productivas de Sedesol, le informa que “en cumplimiento de lo acordado en la reunión sostenida con anterioridad” le envía la documentación de la Fenpa para cubrir 3 mil 430 solicitudes y le pide recursos por quince millones de pesos en números cerrados.*

*En entrevista Montes Cuen explica que el 10 de diciembre de 2005 el diputado Preciado le informó que tendría 15 millones para el programa de vivienda, pero le pidió que armara otros expedientes porque había 40 millones de pesos adicionales. Recuerda que dos días después aquél le avisó que ya estaban autorizados los recursos adicionales.*

*Indica que el 2 de febrero de 2006, el Director de Operaciones Productivas de Sedesol le comunicó que el expediente estaba debidamente integrado y que el 6 de febrero serían liberados los recursos por parte de hacienda para ser transferidos a Fenpa mediante el denominado Convenio de Ejecución; sin embargo, “también me aclara que antes me tengo que reunir con los diputados Preciado Rodríguez e Isabel Trejo”.*

*Fue ese día cuando Montes Cuen sostuvo que existía un desvío de recursos de programas sociales hacia la campaña de Felipe Calderón.*

*Señala que le llamó al legislador Preciado y quedaron de verse ese mismo día a las ocho de la noche en el Hotel Fiesta Americana.*

***Montes Cuen muestra documentos en blanco que los integrantes de la agrupación Huehuetepec le han hecho firmar a los agremiados de Fenpa y detalla como modifican las cifras: “Lo que no lograron con nosotros, el desvío, lo hicieron con otra agrupación”.***

*Constancia de todo lo anterior existe en las dos denuncias que el dirigente interpuso ante la Procuraduría General de la República por los delitos de fraude en contra de los diputados del PAN Josefina Vázquez Mota, extitular de Sedesol y actual coordinadora de campaña de Felipe Calderón, así como de Ana Teresa Aranda, actual titular de la Secretaría de Desarrollo Social.*

**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs.PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

*Otra denuncia fue interpuesta ante el órgano de control interno de Sedesol y una más ante la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, del 24 de abril.*

*“Me queda claro que hay toda una desviación de recursos para fortalecer las estructuras del partido, para la campaña presidencial. Yo estuve en toda esa estructura, fui secretario técnico del GPPAN y por mis manos pasaron todas las gestiones y trámites que se hicieron para obtener recursos”, concluye Montes Cuen. ...”*

**17.-** *Por su parte el día dieciocho de mayo del año dos mil seis, en conferencia de prensa realizada en el domicilio, sito en la calle Medellín 27, interior 30, colonia Roma, Delegación Cuauhtemoc, México Distrito Federal, iniciada a las diecisiete horas y a la que asistieron periodistas de diversos medios de comunicación, la C. Josefina Plata Dueñas y Carlos Moisés Alonso Vázquez, integrantes de la **Organización Huehuetepetl Comunitaria A. C.**, hicieron pública de manera expresa, libre y espontánea, la siguiente información sobre el tema en particular:*

**A)** *La C. Josefina Plata Dueñas dijo que dicha asociación, **Huehuetepetl Comunitaria, A. C.**, no es una organización política, que no es ese el fin de la organización, sino que es una organización que se dedica “... al desarrollo rural sustentable, e impulsan proyectos sustentables, como etnobotánica, ecoturismo, cría de animales silvestres y floricultura nativa;...”*

**B)** *Igualmente explicó, que los lugares donde ha trabajado **Huehuetepetl Comunitaria A. C.**, son los siguientes:*

*“... hemos trabajado ... en Puebla, en Oaxaca, ... en Chiapas, en Guerrero, en Querétaro, aquí en el Distrito Federal, ... en Michoacán, ... pues en esos estados y bueno regiones diversas...”;*

**C)** *Dijo después:*

*“... no tenemos representantes o dirigentes locales, o como se pueda llamar...”;*

**D)** *Sobre su relación con el **Diputado Federal Suplente, por el Partido Acción Nacional José Benjamín Chacón Castillo y ex empleado de la Federación perjudicada y, su participación en la ejecución del Programa de Vivienda Rural dirigido a otorgar subsidios para la construcción, ampliación o mejoramiento de viviendas en el medio rural, refirió lo siguiente:***

*“... yo a Benjamín lo conozco ...”; “... en noviembre del año pasado a finales, Benjamín llega con un grupo de gente de algunos estados pidiéndonos que si podíamos ayudarlos a conjuntamente llevar a cabo su Programa de Vivienda Rural, buque ellos ya habían estado haciendo determinadas acciones de gestión para esto de Vivienda Rural y que bueno pues que si los ayudáramos a ejecutarlo;... ... nosotros les preguntamos, que por qué no, pues por qué no se acercaban a alguna organización política, que finalmente ellos los conocen, y porque pues nosotros finalmente no somos una organización política y entonces que por qué no era así?, y Benjamín junto con los operadores estatales, ahí si operadores estatales, no nuestros obviamente, sino que estaban operando el Programa de*

**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs. PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

**Vivienda Rural desde antes, me decían que porqué no tenían confianza con la gente con la que lo estaban haciendo, pues entonces yo les dije que sí, que con mucho gusto podíamos hacerlo conjuntamente y es como se está haciendo conjuntamente con estos operadores que a nosotros nos buscaron a finales de noviembre ... “;**

**E) A una pregunta directa de una de las reporteras, sobre si sabe a qué organización pertenecen los operadores que señala la buscaron junto con el **Diputado Federal Suplente, por el Partido Acción Nacional José Benjamín Chacón Castillo**, a finales de noviembre, contestó Josefina Plata Dueñas:**

“...no sé...”

**F) Sobre la filiación política del C. José Benjamín Chacón Castillo, señaló espontáneamente, que:**

“... Benjamín es diputado suplente del PAN, por el estado Yucatán...”;

**G) A una pregunta directa de una de las reporteras sobre el monto que les entregó la Secretaría de Desarrollo Social, el C. Carlos Moisés Alonso Vázquez, contestó:**

“...cincuenta y tres millones ciento diecinueve mil ciento setenta y cinco, es el monto que otorgó SEDESOL...”

**H) Luego una reportera pregunta específicamente:**

“...cincuenta y tres millones qué?...”

**A lo que el mismo C. Carlos Moisés Alonso Vázquez, da la contestación específica siguiente:**

“...ciento diecinueve mil ciento setenta y cinco pesos...”

**I) También, una reportera inquirió sobre el hecho de por qué trabajaron con gente que no conocen y, además, con tanto dinero, como lo son cincuenta y tres millones ciento diecinueve mil ciento setenta y cinco mil pesos, ya que trabajar con gente desconocida y con tanto dinero era “pecar de ingenuidad”, a lo que la C. Josefina Plata Dueñas, contestó:**

“...yo sí peco de ingenua, créanlo o no yo sí peco de ingenua, porque mira tan peco de ingenua que yo sí hubiese sabido que se iba a dar todo esto, pues yo no me aviento no, yo no me aviento...”

**J) Más adelante, Josefina Plata Dueñas, se refirió a la filiación política de quienes le solicitaron el apoyo y lo hizo en los siguientes términos:**

“... a mí los operadores me dicen, que ellos ya llevan su gestión adelantada, obviamente pues si Benjamín es “panista” pues me imagino que la gente, yo me imagino que la gente, yo me imagino no, algunos operadores yo los conozco que si son “panistas”;...”

**K) Luego sigue explicando:**

“... obviamente son recursos que se dan a organizaciones políticas,...”

**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs.PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

*“... por qué, en este caso me lo proponen a mí, que soy una ONG, precisamente el me proponía porque no había nexos con ningún partido y con ninguna organización política, eso es lo que a mí me dicen Benjamín junto con los operadores, ... pues, que nos invitan a colaborar para la ejecución del programa, porque pues él sabe que no hay ninguna vinculación política, de parte de la organización...”*

*“... los operadores gestionan,... ... va levanta la ficha, ... se hace el “bonche” de fichas y lo gestionan ante la SEDESOL; obviamente, pues ahí reconocido y aceptado que en particular el Diputado Isabel Trejo apoya a los “grupos” para que se logre el recurso para esta gente que estuvo gestionando su programa de vivienda rural...”*

*“... todos ellos son panistas...”*

*“... entonces cómo es cómo se hace, bueno él, obviamente les ayuda a conseguir su recurso y qué es lo que yo iba a hacer? pues ayudar a la operación del programa, esto es, ellos ya habían gestionado el proyecto, o sea ... cuando nos buscan, eh, ya estaba gestionado ... si ya estaba gestionado el apoyo, ... cuando a mí me invitan, no me invitan a la gestión del recurso, no me invitan a eso, vaya no a perseguir el dinero, a mí me invitan a la ejecución del programa...”*

**L) Luego una reportera pregunta expresamente si el dinero sale, para la Organización Huehuetepetl, a lo que la C. Josefina Plata Dueñas, contesta categóricamente, lo siguiente:**

*“...Ajá, así es ...”*

*“... estamos haciendo la ejecución del programa, conjuntamente con la gente que operó esto... entonces ahí qué es lo que sucede, que yo les pido que para esto sea transparente que a cada uno de los operadores locales y estatales, les pido que eso me lo pidan por escrito, que es una de las cosas que pelea FENPA que es trabajo suyo no?, entonces bueno, **yo no podría decir si es trabajo suyo o no, porque yo no estuve ahí, a mí lo que los operadores me dicen: es trabajo nuestro, yo hice el trabajo, bueno, yo te reconozco a ti, yo quiero que ru junto conmigo nos ayudes a ejecutar el programa de vivienda rural...**”*

**M) Posteriormente, una reportera preguntó:**

*“... Cuántos operadores son y de qué forma operaron, si ustedes ya llegaron cuando ellos habían hecho el trámite, **bajo qué nombre solicitaron ellos los recursos que otorgó SEDESOL?...**”*

*“...Eso yo no lo se, eso yo no lo sé, eso yo no lo sé...”*

**N) Luego, el C. Carlos Moisés Alonso Vázquez, aclaró:**

*“...aquí hay que aclarar que de esos cincuenta y tres millones, no se operaron... diecisiete millones y pico...”*

*Más adelante una periodista pregunta a Josefina Plata Dueñas, lo siguiente: “... tú tienes una lista de los operadores? ...”*

*A lo que dicha persona contesta:*

*“... No, no la tengo. ...”*

**Consejo General  
Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien  
de Todos vs.PAN y su acumulada  
Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien  
de Todos vs. PAN**

Más adelante Josefina Plata Dueñas, sobre el mismo tópico de la lista de los operadores, sigue aclarando:

*“... no, no la tengo, no, pero si quieren se las doy, si, si quieren se las doy con mucho gusto... bueno, bueno se las doy pero consulto con mis operadores, porque me imagino que si se las doy pueden salir en los medios...”*

**Ñ)** Más adelante, le fue preguntado lo siguiente:

*“... varios de esos operadores deben pertenecer a una organización, todos pertenecen con ustedes, pertenecen a diferentes instancias, son independientes o son simpatizantes? ...”*

Josefina Plata Dueñas, contesta:

**“...son independientes mira, por eso yo empecé diciendo que no soy una organización política, y como no soy una organización política no tengo afiliados...”**

Luego una reportera le volvió a preguntar:

*“... Entonces cuántos operadores son? ...”*

Y la respuesta de Josefina Plata Dueñas, fue la siguiente:

*“...No sé...”*

**O)** Luego Josefina Plata Dueñas, refiriéndose al Diputado Federal Isabel Trejo, expone lo siguiente:

*“...la gestión tuvo dos momentos en este caso, la gestión primero con el Diputado Chabelo y en un segundo momento ante la SEDESOL...”*

Luego continúa:

*“...Quién definió que fuera el trabajo con nosotros, pues, yo me imagino que entre los operadores, el diputado y la SEDESOL...”*

**P)** Luego una reportera pregunta:

*“...Quién de la SEDESOL les habló? ...”*

A lo anterior, Josefina Plata Dueñas, refiriéndose al **Diputado Federal Suplente, por el Partido Acción Nacional José Benjamín Chacón Castillo**, contesta:

*“...Eso lo hizo Benjamín...”*

**Q)** Más adelante una reportera expone:

*“...se supone que ya, sale aprobado y sale un cheque o no sé como salga el recurso ...”*

A lo anterior, Josefina Plata Dueñas, contesta:

**Consejo General  
Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien  
de Todos vs.PAN y su acumulada  
Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien  
de Todos vs. PAN**

*“... aquí fue una transferencia bancaria...”*

*Posteriormente, Josefina Plata Dueñas sigue aclarando:*

*“...lo que no se operó fue porque no se dieron las condiciones sociales ... para operarlas ... porque habían irregularidades...”*

**R)** *Más adelante una reportera plantea lo siguiente:*

*“... finalmente el contacto que ustedes tienen es con los panistas, esta afectándoles?”*

*La respuesta de Josefina Plata Dueñas fue la siguiente:*

*“...tan está afectando que bueno en los medios de comunicación sale todos los días...”*

*“... y toda vía (sic) no nos han dicho nada, pero bueno pues yo creo que si me dicen a mí pues le tendrán que decir a ... CNC a CEMPA y a todas las demás...”*

*Después otra reportera pregunta:*

*“:::Nunca, porque es mucho dinero no? Nunca, nunca, se preguntaron a quién irían a dar los cincuenta y tres, o sea ... quiénes eran los beneficiarios?”*

*La respuesta de Josefina Plata Dueñas, fue:*

*“Pues a la gente, la gente...”*

*Luego, se le dijo también por una reportera:*

*“... Pero ustedes los conocían: ...”*

*A lo que Josefina Plata Dueñas agregó:*

*“... yo a veces trabajo con gente ... a veces recibimos invitación de organizaciones y comunidades que no conozco y de todos modos vamos a trabajar con ellos...”*

**S)** *Una reportera preguntó después:*

*“...En cuantas etapas les entregaron el dinero? ...”*

*A lo que Josefina Plata Dueñas contesta:*

*“... Fueron dos transacciones ... transferencias del mismo día ... o sea fue en dos partes y fue el mismo día las dos ...”*

*Siguiendo con la entrevista una reportera preguntó:*

*“... ya les ha llamado alguna autoridad?...”*

*A esto la respuesta de Josefina Plata Dueñas, fue:*

*“...No solamente SEDESOL me está empezando a requerir ...”*

*Posteriormente una reportera preguntó:*



**Consejo General  
Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien  
de Todos vs.PAN y su acumulada  
Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien  
de Todos vs. PAN**

*“... ustedes no han hablado con el Diputado Benjamín para que, pues les diga que, qué sucede en estos casos, que están siendo demandados ya ante la PGR ya existe la denuncia? ...*

*A lo anterior Josefina Plata Dueñas contestó lo siguiente:*

*“... cómo... no, no me queda claro...”*

*La misma reportera continuó preguntando:*

*“...¿ o sea hay una denuncia que puso este, Arnulfo Montes no? ya hay una denuncia formal, este, no han ustedes hablado con Benjamín para que les aclare todo esto, porque al parecer ustedes nada más están como siendo “embarrados” en un problema “panista” no? O bueno así lo estoy entendiendo de lo que ustedes están diciendo no? ...”*

*A ello Josefina Plata Dueñas contesta contestó lo siguiente:*

*“... no, así es, así es ...”*

*Luego la reportera continuó preguntando:*

*“... no han hablado con, con él, este qué va a proceder ustedes como organización, se van a defender? ...”*

*A lo anterior la respuesta de Josefina Plata Dueñas, fue la siguiente:*

*“... si, hemos hablado hemos hablado, hemos hablado con él, hemos hablado, incluso con el Diputado Isabel Trejo, eh, porque pues, obviamente, incluso la última reunión fue ayer en la noche, eh, donde efectivamente bueno, pues primero nos pidieron una disculpa porque ellos tampoco pensaron que esto fuera a alcanzar estos niveles no y preocupados por el daño que se estuviese haciendo a la organización...”*

*“... si hay una preocupación de parte de la organización, por eso es que nos decidimos esta conferencia de prensa ... no estamos acostumbrados a este tipo de problemas ...”*

*“... y ellos eh pues nos decían que finalmente bueno pues “estamos subidos todos en el mismo barco” y todos son desde bueno la institución, ...a la institución también se le ha demandado o por lo menos a algunos funcionarios no ? están “panistas” y estamos pues obviamente la organización,... entonces bueno pues cuál es la posición de ellos frente a nosotros...pues de una disculpa...”*

**T) Posteriormente, una reportera le preguntó:**

*“... No se sintieron utilizados? ...”*

*A lo que Josefina Plata Dueñas contestó:*

*“... Mira no, yo no podría decir que si y no porqué, creo que desde que, pues nosotros también tenemos que ser responsables y no ponernos en el papel de víctimas porque sería absurdo no? Sería absurdo...”*

*“... y bueno no no soy aquí, no somos el Jesucristo crucificado ni estamos en papel de mártires, porque no, no es así, desde el momento en que la organización asumió la*

**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs. PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

*responsabilidad frente a los operadores y por lo tanto frente a los operadores y por lo tanto frente a los beneficiarios de manera conjunta echar esto adelante, pues entonces yo no puedo decir que ... que esté en esa condición ...”*

*Una reportera le pregunta:*

*“...Cuántas personas son en la ONG trabajan? ...”*

*A esto la respuesta de Josefina Plata Dueñas fue la siguiente:*

*“... como veinte somos ...”*

*Una reportera preguntó:*

*“... Conocen ustedes a Arnulfo Montes? ...”*

*Si, tenemos el gusto, nos hemos visto tres veces, el año pasado nos lo presentaron, estuvimos platicando con él, nos invitó él a una reunión un día después, donde era con gente de él y donde nos invitaba a la organización a ser parte de su organización y bueno pues la respuesta fue no, porque pues nosotros no trabajamos con organizaciones políticas ...”*

**17.- (sic)** *La anterior conferencia de prensa, fue dada a conocer por el Diario de La Jornada en la página **POLÍTICA 15** de su publicación del día diecinueve de mayo del presente año.*

Anexando lo siguiente:

- Nota Periodística con el encabezado “Dinero Público a la campaña de Calderón”, publicada en las páginas 22, 23, 24, 25 y 26 del Semanario PROCESO en su edición de fecha siete de mayo de dos mil seis, número 1540.
- Nota Periodística con el encabezado “Admite organización comunitaria que el PAN la usó para triangular recursos”, publicada en la página POLÍTICA 15 del Diario La Jornada, en su edición del día viernes diecinueve de mayo del año dos mil seis.
- Disco en DVD que contiene la conferencia de prensa dada el día dieciocho de mayo del año dos mil seis, en el domicilio ubicado en la calle Medellín, número veintisiete, de la colonia Roma, delegación Cuauhtemoc, de esta ciudad de México, Distrito Federal, por la C. Josefina Plata Dueñas y el C. C. Carlos Moisés Alonso Vázquez, mencionada en la denuncia.

### **III. Acuerdo de recepción.**

- a) El veintitrés de junio de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1294/06, la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó a la Dirección Jurídica, que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de recepción de la queja identificada con el número de expediente **Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien de Todos vs. PAN**, la cédula de conocimiento y las razones respectivas.
- b) El treinta de junio de dos mil seis, mediante oficio DJ/1596/06, la Dirección Jurídica remitió a la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el acuerdo de recepción del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento, la razón de fijación y la razón de retiro, mismos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

**IV. Solicitud a la Dirección de Radiodifusión.** El cuatro de julio de dos mil seis, a través de oficio STCFRPAP 1372/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, copia por duplicado del disco compacto aportado como prueba por la otrora coalición quejosa. Por tal virtud, en el transcurso del mismo día, mediante oficio DR/0826/2006, la citada Dirección remitió el material solicitado.

### **V. Causales de desechamiento.**

- a) El cinco de julio de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1410/06, la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó al Presidente de la misma que informara si a su juicio se actualizaba alguna de las causales de desechamiento previstas en el numeral 6.2 del entonces Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.
- b) El veinte de julio de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/155/06, el Presidente de la entonces Comisión de Fiscalización señaló que en su opinión

**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs. PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

no se actualizaba alguna de las causales de desechamiento, dándose por tanto, inicio a la substanciación del procedimiento de queja respectivo.

**VI. Notificación del inicio del procedimiento de queja.** El veintiséis de julio de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1555/06, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificó al Partido Acción Nacional, el inicio del presente procedimiento administrativo de queja.

**VII. Requerimiento de información y documentación a la Revista PROCESO.**

- a) El veinte de septiembre de dos mil seis, mediante oficio SE/2925/2006, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Revista PROCESO, la documentación e información que hubiere recabado en torno a la nota periodística titulada “Dinero público a la campaña de Calderón”, publicada en la página 22 a 29 de dicha revista el siete de mayo de dos mil seis en su número 1540.
- b) En virtud de que el requerimiento anterior no fue atendido, el treinta y uno de enero de dos mil siete, el entonces Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Secretario Ejecutivo, girara el oficio correspondiente al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, a efecto de que hiciera entrega del Atento Recordatorio con número SE-063/2007, al Director de la Revista PROCESO, Semanario de Información y Análisis Comunicación e Información proporcione toda la documentación que haya recabado en torno a la nota periodística “Dinero público a la campaña de Calderón”.

**VIII. Requerimiento de información y documentación a la Secretaría de Desarrollo Social.**

- a) El diecinueve de octubre de dos mil seis, mediante oficio PC/349/06 el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó a la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Social, informar si había iniciado un procedimiento administrativo relacionado con los hechos denunciados por la otrora Coalición por el Bien de Todos ante el Instituto Federal Electoral; y en caso de haberlo hecho, informar el estado que guarda dicho proceso así como remitir copia certificada de las constancias que lo integran.

**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs. PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

- b) Por lo anterior, con fecha treinta de octubre de dos mil seis se recibió copia del oficio No. 20/0985/2006 y original del anexo, signado por el C. P. Roberto Pinoncely Proal, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, quien da respuesta a los diversos PC/348/06 y PC/349/06, señalando que efectivamente en el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social se radicó el nueve de marzo de dos mil seis, el Exp. DE.019.2006, con motivo de la denuncia del C. Arnulfo Montes Cuen, Representante Legal de la Federación Nacional de Productores Agropecuarios y Pesqueros, A. C., (FENPA), en contra de los CC. Isaac Rojkind Orleansky y Andrés Vega Martínez, Director General de Opciones Productivas y Director General Adjunto, respectivamente, ambos de la Secretaría de Desarrollo Social, por presunta violación a las Reglas de Operación del Programa Vivienda Rural.
- c) El primero de diciembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización mediante oficio UF/DQ/5034/2009, solicitó al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social remitir la resolución que pone fin al procedimiento administrativo de investigación, con número de expediente DE.019.2006.
- d) El diez de diciembre de dos mil nueve, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social mediante oficio No. 20.04.QD.- 4407/2009, remitió la copia certificada de la resolución que pone fin al procedimiento administrativo de investigación, con número de expediente DE.019.2006, para los fines legales a que haya lugar.

**IX. Requerimiento de información y documentación a la Secretaría de la Función Pública.**

- a) El diecinueve de octubre de dos mil seis, mediante oficio PC/348/06, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó al Secretario de la Función Pública, informar si había iniciado un procedimiento administrativo relacionado con los hechos denunciados por la otrora Coalición por el Bien de Todos ante el Instituto Federal Electoral; en caso de haberlo hecho, informar el estado que guarda dicho proceso y remitir copia certificada de las constancias que lo integran.
- b) Por lo anterior, con fecha treinta de octubre de dos mil seis, el Consejero Presidente remite al Presidente de la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia del oficio No.

**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs. PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

20/0985/2006 y original del anexo, signado por el C. P. Roberto Pinoncely Proal, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, quien da respuesta al oficio PC/348/06, señalando que en el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social se radicó el nueve de marzo de dos mil seis, el Exp. DE.019.2006, con motivo de la denuncia del C. Arnulfo Montes Cuen, Representante Legal de la Federación Nacional de Productores Agropecuarios y Pesqueros, A. C., (FENPA), en contra de los CC. Isaac Rojkind Orleansky y Andrés Vega Martínez, Director General de Opciones Productivas y Director General Adjunto, respectivamente, ambos de la Secretaría de Desarrollo Social, por presunta violación a las Reglas de Operación del Programa Vivienda Rural.

**X. Escrito de queja presentado por la otrora Coalición por el Bien de Todos.**

El diez de julio de dos mil seis, mediante oficio SE/2758/2006, la Secretaría Ejecutiva remitió a la entonces Secretaría Técnica, original y anexos del escrito de queja de fecha veinticuatro de junio de dos mil seis suscrito por el Lic. Elías Cárdenas Márquez, entonces representante suplente de la Coalición Por el Bien de Todos, por medio del cual denuncia hechos que consideró constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presuntamente cometidos por el Partido Acción Nacional, en materia de financiamiento de los partidos políticos.

**XI. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracciones II y III del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso:

*“Hechos*

*“Las publicaciones en comento señalan sucintamente que mediante una estructura articulada con legisladores del Partido Acción Nacional e instancias relacionadas con los programas sociales del Gobierno Federal, mediante maniobras ilegales, se han obtenido, más de mil trescientos millones de pesos, cuyo destino lo constituye la campaña presidencial de Felipe Calderón Hinojosa]; razón por el cual, se hace necesario que el Instituto Federal Electoral, inicie una exhaustiva investigación, tendente a dilucidar la probable violación de los dispositivos legales contenidos en los artículos 49, 49-A Y 49 B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*A continuación se transcribe sucintamente la nota periodística de referencia:*

*(...)”*

**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs. PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

**Se tiene por reproducida la nota periodística de referencia en el hecho 16 del antecedente segundo romano del presente proyecto de resolución.**

Anexando lo siguiente:

- Ejemplar de la Revista PROCESO, marcada con el número 1540.
- Ejemplar del diario AZ de Jalapa, Veracruz, del día siete de mayo de dos mil seis.

**XII. Acuerdo de recepción.**

- a) El trece de julio de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1482/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de recepción de la queja identificada con el número de expediente **Q-CFRPAP 47/06 Coalición por el Bien de Todos vs. PAN**, la cédula de conocimiento y las razones respectivas.
- b) En consecuencia, el veintiocho de julio de dos mil seis, mediante oficio DJ/1761/06, la Dirección Jurídica remitió a la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización el acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, la razón de publicación y la razón de retiro, los cuales fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

**XIII. Causales de desechamiento.**

- a) El nueve de agosto de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1666/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a su Presidente que informara si a su juicio se actualizaba alguna de las causales de desechamiento previstas en el numeral 6.2 del entonces Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.
- b) El cinco de septiembre de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/206/06, el Presidente de la entonces Comisión de Fiscalización señaló que en su opinión

**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs. PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

no se actualizaba ninguna de las causales de desechamiento, por lo que se dio inicio a la substanciación del procedimiento de queja respectivo.

**XIV. Acumulación.** El once de septiembre de dos mil seis, el Secretario Técnico de la entonces Comisión de Fiscalización determinó la acumulación del procedimiento administrativo de queja **Q-CFRPAP 47/06 Coalición Alianza por el Bien de Todos vs. PAN**, al diverso **Q-CFRPAP 35/06 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN**.

**XV. Notificación del inicio del procedimiento de queja.** El once de septiembre de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1793/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General el inicio del procedimiento de queja **Q-CFRPAP 35/06 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN y su acumulada Q-CFRPAP 47/06 Coalición por el Bien de Todos vs. PAN**.

**XVI. Requerimiento de información y documentación a la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.**

- a) El dieciséis de enero de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio UF/0086/2009 solicitó a la Fiscal Especializada para la Atención de los Delitos Electorales informara el estado procedimental en que se encuentra la averiguación previa identificada bajo el número de expediente 268/FEPADE/2006 y sus acumuladas 298/FEPADE/2006, 303/FEPADE/2006 y 469/FEPADE/2006, y de ser el caso, remita copia certificada del dictamen y/o resolución administrativa, por la que se tuvo por concluida o en reserva dicha investigación ministerial.
- b) El seis de octubre de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SE/1937/2009 solicitó a la Fiscal Especializada para la Atención de los Delitos Electorales informara el estado procedimental en que se encuentra la averiguación previa identificada bajo el número de expediente 268/FEPADE/2006 y sus acumuladas 298/FEPADE/2006, 303/FEPADE/2006 y 469/FEPADE/2006, y de ser el caso, remita copia certificada del acuerdo y/o dictamen del No Ejercicio de la Acción Penal, Reserva o Pliego de Consignación; y en caso de continuar con las investigaciones correspondientes, expida copia refrendada de las constancias que integran la aludida indagatoria. En el caso de que se haya solicitado el ejercicio de la acción penal, precisar la autoridad jurisdiccional a quien se le radicó el asunto.



**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs. PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

- c) Por medio del oficio No. 1372/DGJMDE/FEPADE/2009, la Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales contestó la solicitud de mérito.
- d) El doce de febrero de dos mil nueve la Unidad de los Recursos de los Partidos Políticos mediante oficio UF/DRN/5033/09, solicitó al Secretario Ejecutivo girar el oficio respectivo a la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, en donde solicita copia certificada del acuerdo y/o dictamen del No Ejercicio de la Acción Penal, Reserva o Pliego de Consignación respecto de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social, así como informar las conclusiones de los trabajos a que llegó esa entidad de fiscalización.
- e) El dieciocho de febrero de dos mil nueve la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales mediante oficio No. 0286/DGJMDE/FEPADE/2010 dio contestación a lo anterior.

**XVII. Requerimiento de información y documentación a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia.**

- a) El seis de octubre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo mediante oficio SE-1938/2009, solicitó al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia informe el estado procesal en el que se encuentra la averiguación previa identificada con el número 124/UEIDCSPCAJ/2006; asimismo, remitir copia certificada, según corresponda, del acuerdo y/o dictamen del No Ejercicio de la Acción Penal, Reserva o Pliego de Consignación; y en caso de continuar con las investigaciones correspondientes, expida copia certificada de las constancias que integran la aludida indagatoria, y en caso de que se haya solicitado el Ejercicio de la Acción Penal precisar la autoridad jurisdiccional a quien se le radicó el asunto.
- b) Mediante oficio No. UEIDCSPCAJ/FECCSPF/533/2009, el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa I-FECCSPF, Lic. Ignacio Sandoval Alviso, informa que la documentación relacionada con la averiguación previa 124/UEIDCSPCAJ/2006, fue remitida por incompetencia en razón de la materia a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a fin de que continuara con la investigación de los hechos denunciados.

**XVIII. Requerimiento de información y documentación a la Auditoría Superior de la Federación.**

- a) El treinta de noviembre de dos mil nueve la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante oficio UF/DQ/5035/2009, solicitó a la Dirección General de Auditoría al Gasto Público Federal de la Auditoría Superior de la Federación remitir la copia del expediente integrado con motivo de los trabajos de investigación a su cargo, por las presuntas irregularidades en el Programa S117 “Vivienda Rural” que fue operado por la Dirección General de Opciones Productivas de la Secretaría de Desarrollo Social, durante el ejercicio dos mil cinco.
- b) El quince de enero de dos mil diez, la Auditoría Superior de la Federación mediante oficio DGAFFB/AB2/032/2010, informó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que la acción identificada con la clave 05-0-20100-02-532-03-004 fue dada de baja en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Social presentó una denuncia en contra de la Organización Huehuetépetl Comunitaria, A. C.

**XIX. Cierre de instrucción.**

- a) El dieciséis de marzo de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El diecinueve de marzo de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2 y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

## **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Que de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio expresado en la fórmula latina *tempus regit factum*. En ese sentido, las normas a las que se refieren los citados artículos transitorio son las de carácter sustantivo, ya que en las normas adjetivas o procesales, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro “*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*”, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba, es decir, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula, ya que sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas.

**3. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento, el cual se constriñe en determinar el probable desvío de recursos públicos de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), destinados al

**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs. PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

Programa de Vivienda Rural 2005, hacia la campaña del entonces candidato por el Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, Felipe Calderón. Es importante señalar que en las notas periodísticas que se anexan, se menciona a la Organización Huehuetepetl Comunitaria A. C como ejecutora del programa, fue la responsable del desvío de dichos recursos.

Así, con base en los elementos de los que se allegó la entonces Comisión de Fiscalización en uso de sus atribuciones, mismos que obran dentro del expediente de mérito, se debe determinar si el Partido Acción Nacional vulneró lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso a), 49, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Al respecto, los citados artículos establecen:

*“Artículo 38*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

*“Artículo 49*

*1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:*

*(...)*

*2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

*(...)*

*b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;”*

De los preceptos legales señalados, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de adecuar su conducta a lo establecido por la norma jurídica, la cual prohíbe toda aportación en dinero o en especie por parte de cualquier órgano o dependencia de gobierno o entidad vinculada con el ejercicio del Estado. Por tanto, en razón de que la Secretaría de Desarrollo Social es una dependencia de la administración pública federal, de acreditarse la presunción descrita con

**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs. PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

anterioridad, se constituiría en aportación en efectivo prohibida por la ley electoral a favor del citado partido político.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

**Presunto desvío de recursos de la Secretaría de Desarrollo Social para beneficiar al candidato a la presidencia de la República postulado por el Partido Acción Nacional.**

La otrora coalición Por el Bien de Todos denunció que el día siete de mayo de dos mil seis se publicó en el Semanario PROCESO, un artículo en el que se señalan varias irregularidades en la aplicación de los recursos que entregó la Secretaría de Desarrollo Social para el programa de Vivienda Rural, a la organización Huehuetépetl Comunitaria, A. C., misma organización que a decir del denunciante entregó parte substancial de dichos beneficios económicos específicamente a las personas que les fue indicado por los diversos “operadores” del Partido Acción Nacional.

Asimismo, la otrora Coalición Alianza por el Bien de Todos denunció que el día viernes diecinueve de mayo de dos mil seis se publicó en el Periódico “La Jornada”, una nota periodística en la que se señala que la organización Huehuetépetl Comunitaria, A. C., admitía que el Partido Político Acción Nacional la había utilizado para triangular y desviar recursos a la campaña del entonces candidato a la presidencia.

Es preciso señalar que las notas periodísticas, anexadas como prueba para acreditar la existencia de una presunta aportación en efectivo por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la organización Huehuetépetl Comunitaria, A. C., a favor del Partido Acción Nacional, son documentales privadas que carecen de pleno valor probatorio, a las cuales sólo se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan la presunción de la existencia de las mismas.

De este modo, para que éstas resulten efectivas para probar los hechos denunciados, resulta necesario que se encuentren apoyadas con otros elementos

**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs. PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

con el objeto de confirmar tanto su autenticidad como para acreditar todas aquellas circunstancias con las que se pretende relacionar los hechos en ellas contenidas.

Robustece lo anterior, el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

***“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”***

**(Énfasis añadido).**

De la tesis anteriormente transcrita, se desprende que el contenido de las notas periodísticas sólo tiene un valor indiciario en cuanto los acontecimientos narrados en las mismas, puesto que no se pueden tener como comprobados los hechos contenidos en el escrito de queja, es decir, del contenido de dichas notas únicamente se puede presumir la existencia de los hechos, ya que constituyen solamente un indicio.

Por lo que respecta al video en formato DVD, que contiene la conferencia de prensa dada el dieciocho de mayo de dos mil seis por la C. Josefina Plata Dueñas y el C. C. Carlos Moisés Alonso Vázquez, aportado por la otrora coalición quejosa, de conformidad con el artículo 14, párrafo 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, constituye prueba técnica.

**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs. PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

De conformidad con el precepto citado, se consideran pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que pueden ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver, sin embargo, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Ahora, si bien es cierto que las pruebas técnicas pueden contener una representación objetiva susceptible de ser percibida por los sentidos, también lo es que tales avances tecnológicos se van generando al mismo tiempo que aquellos que permiten determinar la autenticidad de los hechos ahí reproducidos, ello en razón a la imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración. Sirve como apoyo la siguiente jurisprudencia:

***“PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.—****La teoría general del proceso contemporánea coincide en conceder al concepto documentos una amplia extensión, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros. No obstante, en consideración a que el desarrollo tecnológico y científico produce y perfecciona, constantemente, más y nuevos instrumentos con particularidades específicas, no sólo para su creación sino para la captación y comprensión de su contenido, mismos que en ocasiones requieren de códigos especiales, de personal calificado o del uso de aparatos complejos, en ciertos ordenamientos con tendencia vanguardista se han separado del concepto general documentos todos los de este género, para regularlos bajo una denominación diferente, como llega a ser la de pruebas técnicas, con el fin de determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se requieren, desde su ofrecimiento, imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración. En el caso de estas legislaciones, los preceptos rectores de la prueba documental no son aplicables para los objetos obtenidos o contruidos por los avances de la ciencia y la tecnología, al existir para éstos*

**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs. PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

*normas específicas; pero en las leyes que no contengan la distinción en comento, tales elementos materiales siguen regidos por los principios y reglas dadas para la prueba documental, porque el hecho de que en algunas leyes contemporáneas, al relacionar y regular los distintos medios de prueba, citen por separado a los documentos, por una parte, y a otros elementos que gramatical y jurídicamente están incluidos en ese concepto genérico, con cualquiera otra denominación, sólo obedece al afán de conseguir mayor precisión con el empleo de vocablos específicos, así como a proporcionar, en la medida de lo posible, reglas más idóneas para el ofrecimiento, desahogo y valoración de los medios probatorios, en la medida de sus propias peculiaridades, sin que tal distinción se proponga eliminar a algunos de ellos, salvo que en la norma positiva se haga la exclusión de modo expreso e indudable.*

**Tercera Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003.—Partido Acción Nacional.—30 de abril de 2003.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-152/2004.—Coalición Alianza por Zacatecas.—12 de agosto de 2004.—Unanimidad de votos.*

**Sala Superior, tesis S3ELJ 06/2005”**

Asimismo, con fundamento en el artículo 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe tomarse en cuenta que las pruebas técnicas sólo podrán hacer prueba plena si, a juicio de la autoridad que resuelve, los elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

En la especie, dichas probanzas sólo constituyen un indicio de la existencia de una aportación por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la organización Huehuetépetl Comunitaria, A. C., a favor del Partido Acción Nacional, durante el proceso electoral federal de dos mil seis. No obstante, corresponde a la autoridad ponderar las circunstancias de cada caso en particular para poder calificar si las notas periodísticas que fueron aportadas por el denunciante constituyen indicios simples o indicios que aportan un mayor grado de convicción, para así determinar los elementos que deberá recabar para alcanzar fuerza probatoria plena. A partir de esos medios probatorios, la autoridad



**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs. PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

deberá allegarse de mayores elementos que le permitan comprobar plenamente la existencia de los hechos que han sido denunciados, en el uso de sus facultades investigadoras.

Ahora bien, de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas a la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ahora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el fin de confirmar o desmentir los hechos denunciados, requirió diversa documentación e información a distintas autoridades, así como a personas físicas con base en los hechos denunciados. En específico, se realizaron las siguientes diligencias:

Se solicitó al Secretario de la Función Pública y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social informaran, en caso de haber iniciado un procedimiento administrativo relacionado con la denuncia que realizó la otrora Coalición por el Bien de Todos ante el Instituto Federal Electoral por el supuesto apoyo que brindó la Secretaría de Desarrollo Social a la campaña del C. Felipe Calderón Hinojosa, candidato a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, con la presunta desviación de recursos públicos al Programa de Vivienda Rural, a través de organizaciones de la Sociedad Civil, asimismo, informara el estado que guardaba dicho procedimiento y remitiera las copias certificadas de las constancias que lo integraren.

Al respecto, el entonces Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social remitió copia certificada de las actuaciones y diligencias que sustentan el informe que se rinde respecto del expediente DE.019.2006 y su acumulado DE.048.2006, constante de 2238 fojas; así como del expediente SI.035.2006 constante de 469, informando que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control se encontraba elaborando la resolución que pusiera fin al procedimiento administrativo de investigación, misma que el diez de diciembre de dos mil nueve se hizo del conocimiento de la Unidad de Fiscalización para los efectos legales que se estimaran pertinentes. De lo anterior se pudo desprender lo siguiente:

a) En el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil cinco, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, autorizó al Ejecutivo Federal para ejercer 500 millones de pesos en el Programa

**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs. PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

Vivienda Rural dirigido a otorgar subsidios para la construcción, ampliación o mejoramiento de viviendas en el medio rural.

b) Con dicho fin, el veintiocho de diciembre de dos mil cinco, la Secretaría de Desarrollo Social entregó a la Organización Huehuetepetl Comunitaria A. C., la cantidad total de \$53´199,175.00 (cincuenta y tres millones ciento noventa y nueve mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N) recibiendo como prueba de ello el recibo No. 0306 girado por dicha organización. Dicha cantidad sería aplicada para la realización de 5,963 acciones del Programa Vivienda Rural.

c) En virtud de lo anterior, la Organización Huehuetepetl Comunitaria, A.C., con fecha veintiocho de diciembre de dos mil cinco, celebró un convenio con el Representante Legal de María Gudelia López Aguilar, Holding de Distribución de CEMEX de ventas exclusivas a gobierno, para comprar material diverso por la cantidad de \$53´199,175.00 (cincuenta y tres millones ciento noventa y nueve mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N). La ejecución del programa se acreditó con la documentación proporcionada por la Organización Huehuetepetl Comunitaria, A. C., consistente en: acta constitutiva, poder notarial, identificación oficial, Registro Federal de Contribuyentes, Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, recibo de recepción de recursos, convenio de concertación, contratos celebrados con el proveedor María Gudelia López Aguilar, Holding de Distribución de CEMEX de ventas exclusivas a gobierno, los estados de cuenta bancarios, así como las transferencias bancarias realizadas, talón de cheques, listado de beneficiarios, facturas, recibos de entrega de paquetes de materiales y actas de entrega-recepción de terminación de acciones.

Sin embargo, en esa misma fecha se celebró un segundo convenio entre la Organización Huehuetepetl Comunitaria, A.C., y el Representante Legal de María Gudelia López Aguilar, Holding de Distribución de CEMEX de ventas exclusivas a gobierno, dado que, tal y como se explica en la cláusula Tercera del mismo, no fue posible acordar en términos del marco normativo acciones en el país equivalentes a \$13´259,160.62 (Trece millones doscientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta pesos 62/100 M.N.),

En consecuencia, el segundo convenio se celebró por la cantidad de \$39´940,014.00 (Treinta y nueve millones novecientos cuarenta mil catorce pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 4,468 acciones.

**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs.PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

c) Así las cosas, la organización reintegró el monto de \$13'259,160.62 a la Tesorería de la Federación, lo cual se comprobó mediante un documento que acredita el pago interbancario de la organización, a través de la cuenta 378/6157497 de la Institución Bancaria Banamex a nombre de la referida organización, el quince de mayo de dos mil seis con el número de autorización 042132.

d) De la ejecución del segundo convenio, se tuvo un remanente por un monto de \$4'585,933.00 (Cuatro millones quinientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) que no fue operado en el Programa de Vivienda Rural, por lo que la Organización Huehuetepetl Comunitaria, A.C., realizó el reintegro correspondiente a la Tesorería de la Federación, lo cual se acreditó mediante un documento de pago interbancario proveniente de la cuenta 378/6157497 de la Institución Bancaria Banamex a nombre de la multicitada organización, del día dieciocho de mayo de dos mil seis, con el número de autorización 080641, por dicha cantidad.

A continuación se detalla el movimiento de los recursos otorgados:

<b>Monto otorgado a la Organización Huehuetepetl Comunitaria, A. C.</b>	
Cantidad total otorgada a la organización y por la cual se celebró el Primer Convenio entre María Gudelia López Aguilar, Holding de Distribución de CEMEX y Huehuetepetl Comunitaria	\$53'199,175.00
Monto no utilizado y por tanto, constituye el primer reintegro a la Tesorería de la Federación realizado el quince de mayo de dos mil cinco., A. C.	\$13'259,151.00
Segundo Convenio celebrado entre María Gudelia López Aguilar, Holding de Distribución de CEMEX y Huehuetepetl Comunitaria, A. C. , descontando el monto destinado a reintegro de la Tesorería de la Federación	\$39'940,024.00
Segundo reintegro a la Tesorería de la Federación realizado el dieciocho de mayo de dos mil cinco.	\$4'585,933.00

**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs. PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

f) No obstante el haberse acreditado el uso lícito de los recursos otorgados, derivado de la denuncia presentada por el C. Arnulfo Montes Cuen respecto a las presuntas irregularidades cometidas en la ejecución y aplicación de los recursos públicos federales ministrados a la organización multicitada, en el informe de revisión No. 25/06 el Área de Auditoría del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social, detectó que la organización Huehuetepetl Comunitaria, A. C., no había entregado la totalidad de material, por un monto aproximado de \$707,756.79 (setecientos siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 79/100 M.N.), lo anterior, por lo que se determinó verificar el debido cumplimiento del Convenio de Concertación número CC-21525/2006 de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil cinco, a efecto de constatar la entrega a los beneficiarios del Programa Vivienda Rural conforme a los números de paquetes establecidos, los materiales de construcción de sus viviendas, así como para verificar la edificación de éstas en los Estados de Hidalgo, Veracruz, Oaxaca y Puebla; mismos que consisten, en algunos casos, de uno o dos bultos de cemento de los veinte que se debían de entregar; o de una lámina de las dieciocho que conformaban el paquete.

Con el objeto de respaldar el hecho de que la organización utilizó la totalidad de los recursos asignados por la Secretaría de Desarrollo Social para la ejecución del Programa Vivienda Rural del ejercicio dos mil cinco, así como la entrega de todo el material en los centros de acopio locales, esta autoridad tuvo a bien revisar la documentación soporte enviada por dicha organización, consistente en factura, notas de crédito, y notas de remisión del material de los centros de acopio, mismas que amparan la entrega de material por la cantidad total de \$707, 756.79 (Setecientos siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 79/100. M.N.).

Es preciso mencionar que los anexos remitidos por el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo 4, inciso c) en relación con el artículo 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son documentales públicas expedidas por una autoridad estatal en ejercicio de sus funciones, por lo tanto, hacen prueba plena de la entrega total de los recursos por la cantidad de \$707, 756.79 (Setecientos siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 79/100. M.N.).

Con ello, es posible acreditar que el presente asunto no tiene una vinculación directa con la materia electoral, debido a que al revisar exhaustivamente cada una de las diligencias, investigaciones y expedientes que se llevaron a cabo paralelamente por diversas autoridades, así como por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, se ha comprobado que

**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs. PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

no existe tangiblemente prueba alguna que acredite una posible conexidad entre el recurso entregado a la Organización Huehuetepetl Comunitaria A. C., con la promoción de candidato alguno, ni la existencia de un desvío de recursos, tal y como lo afirma el quejoso.

De esta manera, es posible colegir que no existe vínculo alguno entre los hechos denunciados y algún partido político, lo que deriva también en la imposibilidad de la existencia de algún beneficio económico a un instituto político por la simple realización de los multicitados programas de vivienda

Por otra parte, en virtud de que en los hechos denunciados en los escritos de queja se denunciaba el presunto desvío de recursos federales hacia la campaña presidencial a favor de un candidato, el órgano interno de control de la Secretaría de Desarrollo Social turnó copia de sendos escritos al C. Director General de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especializada Para la Atención de los Delitos Electorales, para que se procediera a realizar la investigación correspondiente.

Por lo anterior y en aras de la exhaustividad que exigen los procedimientos administrativos sancionadores electorales, se consideró necesario requerir a la Fiscalía Especializada Para la Atención de los Delitos Electorales, con la finalidad de indagar si existían más elementos que auxiliaran en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

De dicha indagatoria se obtuvo la existencia de las Averiguaciones Previas No. 268/FEPADE/2006 y sus acumuladas 298/FEPADE/2006; 303/FEPADE/2006 y 469/FEPADE/2006, dentro de las cuales, se observó que el treinta de mayo se determinó el no ejercicio de la acción penal respecto de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social, que presuntamente se encontraban involucrados en el desvío de los recursos de la Secretaría de Desarrollo Social.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo 4, inciso c) en relación con el artículo 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son documentales públicas expedidas por una autoridad estatal en ejercicio de sus funciones, por lo que constituye prueba plena la inexistencia de algún ilícito electoral, por lo que los servidores públicos quedaron deslindados de cualquier acto o responsabilidad relacionada con el presente procedimiento.

**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs. PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

Asimismo, mediante oficio UF/DQ/5035/2009, se requirió a la Auditoría Superior de la Federación, copia del expediente integrado con motivo de los trabajos de investigación a cargo de tal autoridad, por las presuntas irregularidades encontradas en el Programa S117 “Vivienda Rural que fue operado por la Dirección General de Opciones Productivas de la Secretaría de Desarrollo Social, durante el ejercicio dos mil cinco.

Como resultado, la Auditoría Superior de la Federación informó que si bien se inició una investigación exhaustiva para verificar que el presupuesto asignado a la Dirección General de Opciones Productivas, en la partida 4101 “Subsidios a la Producción” programas S117 “Vivienda Rural” y S054 “Opciones Productivas”, se comprobó que dicho monto se registró y ejerció conforme las disposiciones legales y normativas; por lo que la mencionada acción fue dada de baja en virtud de que en la Secretaría de Desarrollo Social se presentó una denuncia en contra de la Organización Huehuetpetl Comunitaria, A. C.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo 4, inciso c) en relación con el artículo 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son documentales públicas expedidas por una autoridad estatal en ejercicio de sus funciones, por lo que constituye prueba plena de la inexistencia de algún ilícito electoral, por lo que los servidores públicos quedaron deslindados de cualquier acto o responsabilidad.

Así las cosas, conviene precisar que de las diligencias promovidas por esta autoridad fiscalizadora, con las autoridades y personas citadas en los párrafos precedentes no se obtuvieron elementos de persuasión para acreditar una falta susceptible de ser sancionada cometida por la otrora Coalición por el Bien de Todos. En virtud de ello, la línea de investigación del presente procedimiento se encuentra agotada.

Al respecto, conviene citar la tesis de jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos, cuyo rubro y texto son:

*“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL RELACIONADO CON LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NORMAS GENERALES PARA LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.—La investigación que debe realizar el secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en los procedimientos administrativos sancionadores*

**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien**  
**de Todos vs. PAN y su acumulada**  
**Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien**  
**de Todos vs. PAN**

*electorales que le corresponde instruir, debe dirigirse, en primer lugar, a corroborar los indicios que se desprendan (por leves que sean) de los elementos de prueba aportados por el denunciante, allegándose las pruebas idóneas y necesarias para verificarlos o desvanecerlos, y establecer si la versión planteada en la queja se encuentra o no suficientemente sustentada para considerar probables los hechos de que se trate. Esto es, el campo dentro del cual la autoridad puede moverse inicialmente en la investigación de los hechos, tendrá que tomar como base, los indicios que surjan de los elementos aportados, y así podrá acudir a los medios concentradores de datos a que pueda acceder legalmente, con el propósito de dicha verificación, así como para corroborar la existencia de personas y cosas relacionadas con la denuncia, tendientes a su localización, como pueden ser, los registros o archivos públicos que por disposición de la ley estén accesibles al público en general. En caso de que el resultado de estas primeras investigaciones no arrojen la verificación de hecho alguno, ni avance algo en ese sentido, o bien obtengan elementos que desvanezcan o destruyan los principios de prueba que aportó el denunciante, sin generar nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, se justificará plenamente que la autoridad administrativa no instrumente más diligencias tendientes a generar otros principios de prueba, en relación con esos u otros hechos, pues la base de su actuación radica precisamente en la existencia de indicios derivados de los elementos probatorios inicialmente aportados, y de la existencia de las personas y cosas relacionadas con éstos. En cambio, si se fortalece de alguna forma la prueba inicial de ciertos hechos denunciados, la autoridad tendrá que sopesar el posible vínculo de inmediatez entre los indicios iniciales y los nuevos que resulten, de manera que si se produce entre ellos un nexo directo, inmediato y natural, se denotará que la averiguación transita por camino sólido y que la línea de investigación se ha extendido, con posibilidades de reconstruir la cadena fáctica denunciada, por lo cual, a partir de los nuevos extremos, se pueden decretar otras diligencias en la indagatoria tendientes a descubrir más eslabones inmediatos, si los hay y puedan existir elementos para comprobarlos, con lo cual se dará pauta a la continuación de la investigación, hasta que ya no se encuentren datos vinculados con los datos de la línea de investigación iniciada.*

*Tercera Época:*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.*

**Consejo General  
Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien  
de Todos vs. PAN y su acumulada  
Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien  
de Todos vs. PAN**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Sala Superior, tesis S3ELJ 65/2002.”*

Así, se consideró que los hechos denunciados no guardan ningún vínculo con algún partido político, que se realizaron de forma correcta y transparente, y que no pueden ser considerados hechos de naturaleza político-electoral.

Con base en lo anterior, no se acreditó violación alguna por parte del Partido Acción Nacional a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al catorce de enero de dos mil ocho.

En razón de lo anterior, esta autoridad concluye que el presente procedimiento de queja debe declararse **infundado**, en tanto que no existen elementos para acreditar que el Partido Acción Nacional hubiese violado alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento, pues con los elementos integrantes del expediente en que se actúa se desvirtuaron plenamente las presuntas violaciones en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h) y w); 372, párrafo 1, inciso a); 377, párrafo 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del **considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la Resolución de mérito.



**Consejo General  
Q-CFRPAP 35/06 Coalición por el Bien  
de Todos vs.PAN y su acumulada  
Q-CFRPAP 47/06 Coalición Por el Bien  
de Todos vs. PAN**

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de marzo de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**